

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024048669 de 20 de Agosto de 2024 del Auto de Inicio No. 2024013950 del proceso sancionatorio 201613730

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Auto de Inicio no.	2024013950
Proceso sancionatorio:	201613730
En contra de:	INDETERMINADO
Fecha de expedición:	26 de julio de 2024
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ DIRECTOR TECNICO (E)

ADVERTENCIA

EL AUTO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **22 de Agosto de 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (3) folio(s) copia íntegra a doble cara de el Auto de Inicio No. 2024013950 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613730.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carlos Arturo Mayorga Rodriguez
Revisó: Juan Marin C

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024013950
DE 26 de Julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613730”

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional -de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201613730, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No. 7307-0218-22 y radicado No. 20223006316 de 09 de septiembre de 2022, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia - INVIMA, allegó a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO de propiedad del señor VICENTE AMBROCIO VARGAS BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.517. (Folio 1).
2. Acta de visita- diligencia de inspección, vigilancia y control de fecha 6 de septiembre de 2022, en la que no se emite concepto sanitario (Folios 2 y 3, Anexos-folios 4 y 5) y se describe la siguiente situación sanitaria:

“ANTECEDENTES

El establecimiento se encuentra dentro del Censo de establecimientos del Invima con Código Único 7726, con estado 2 INACTIVO, concepto Sanitario Desfavorable y Medida Sanitaria de Seguridad - MSS, consistente en Suspensión Total de Trabajos, aplicada el día 16/07/2019 y desde esa fecha no se ha recibido solicitud para levantamiento de la MSS. En visitas anteriores (24/04/2018 y 15/08/2017) le fue otorgado concepto Favorable con Observaciones y en fecha 17/11/2016 le fue otorgado concepto Favorable, para la fabricación de hielo en bloque y en cubos.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCION DE LA SITUACION ENCONTRADA)

Una vez ubicadas en la dirección CR 19 No 30 - 80 BR 20 DE JULIO, observamos un expendio de bebidas (gaseosa, cerveza, jugos, etc.) en la esquina y al lado una venta -de platos desechables, agua en bolsa de diferentes marcas y también se observa congeladores, en la parte alta de la edificación un aviso: "ORIENTAL DE HIELO - Venta de Licores y Bebidas Frías". Allí nos presentamos a una señora que nos atiende y ella nos solicita esperar' mientras vienen las personas responsables del establecimiento. Después de esperar por más de media hora, volvemos a indagar sobre la persona que nos va a atender y la señora nos informa que vienen los hijos del señor Vicente Ambrocio Vargas, que son quienes conocen la situación del establecimiento porque el señor Vicente falleció hace aproximadamente un mes.

Aproximadamente media hora después llega el señor Carlos Vargas, a quien se le informa el objetivo de la visita, él nos confirma la información relacionada con el fallecimiento del señor Vicente Vargas y nos presenta Registro Civil de Defunción donde figura que falleció el 08 de julio de 2022 y también nos que, aún no han realizado actualización en Cámara de Comercio del nuevo propietario del establecimiento debido a que se están organizando para iniciar el proceso de sucesión.

Procedemos a ingresar para hacer recorrido por las instalaciones y áreas de proceso encontrando que están funcionando dos de los cuatro equipos que tienen para hielo en bloque, los otros dos están fuera de servicio por daños en su funcionamiento. También se evidencia equipo para producción de hielo cilíndrico y dos cuartos fríos, uno de estos fuera de funcionamiento y el otro con hielo en bloque y hielo en cubo que compran al establecimiento INVERSIONES CELSIUS SAS, de la marca CELSIUS. Se evidencia lámparas UV en funcionamiento y al revisar los microfiltros, se encuentran

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024013950
DE 26 de Julio de 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613730”

colmatados. En general se evidencia deterioro en pisos, paredes, techos y puertas de la mayoría de las áreas y con marcado deterioro el concreto que soporta las salmueras y partes metálicas con elevado óxido. Tanques de almacenamiento de agua de difícil acceso.

También se encontró material de empaque (bolsa para hielo cilíndrico para presentaciones en 2, 5 y 10 kilos) marca ORIENTAL DE HIELO, con los datos de este establecimiento como fabricante y registro Sanitario RSA-0008579-2019 vigente hasta el 2024/08/22 aproximadamente 6 bultos.

Cuando terminó el recorrido llegó la señora Brenda Vargas Páez, hija del señor Vicente Ambrocio a quien se le puso en contexto de lo que ya había avanzado de la visita y ella manifestó que desconocía el alcance de la visita realizada el 16 de julio de 2019 con relación al concepto desfavorable y la consistencia de la Medida Sanitaria de Seguridad, es decir, no le quedó claro al señor Vicente Ambrocio, ni a ella, quien también atendió la visita, que debían suspender las actividades de fabricación de hielo, hasta tanto desaparecieran las causales que originaron la aplicación de la medida. Según manifiesta la señora Brenda lo que entendieron es que como el registro sanitario No. RSAYCI915809 tenía vigencia hasta el 03 de agosto de 2019, con el trámite para el Registro Sanitario Nuevo (RSA-0008579-2019), el Invima hacía nueva visita para emitir el concepto sanitario y mientras tanto podían procesar.

Por lo anterior, se aclara la situación con relación al concepto sanitario del establecimiento (desfavorable) y la consistencia de la medida sanitaria vigente (Suspensión Total de Trabajos), lo cual significa que no podían, ni pueden producir hielo en bloque o cilíndrico situación agravada, por el fallecimiento del titular del Registro Sanitario y Propietario del establecimiento de comercio (Persona Natural) sin haberse realizado las respectivas actualizaciones en Cámara de Comercio y por las condiciones sanitarias evidenciadas el día de hoy y descritas antes, en la presente acta.

Debido a la situación legal, antes descrita, que impide ratificar la Medida Sanitaria de Seguridad - MSS, Consistente en Suspensión Total de Trabajos y la aplicación de MSS consistente en Destrucción de material de empaque, y en pro de no continuar con la producción y comercialización de hielo fabricado en este establecimiento hasta tanto se subsanen las condiciones sanitarias y situación legal del establecimiento, se acuerda con las personas que atienden la visita, destruir voluntariamente el material de empaque y realizar la desconexión y/o sacar de funcionamiento los equipos (conexiones de gas R 507 ecológico) y los sistemas de conducción del agua, así como otros equipos que están en funcionamiento. La ejecución de estas actividades se verifica durante la visita y se anexa evidencia en cuatro (4) fotografías.

El señor Luis Carlos indaga sobre la posibilidad de continuar comercializando hielo de otra fábrica y se le indica que sí, pero conservando la marca y demás información de rotulado del fabricante, también se orienta sobre la posibilidad de inscribir o registrar ante Cámara de Comercio el establecimiento con el mismo nombre ORIENTAL DE HIELO u otro nombre, para iniciar los trámites de Registro Sanitario por Ley de Emprendimiento - Ley 2069 de 2020, para acceder a tarifa de cero pesos o modificación de titular del registro sanitario ya existente RSA-0008579-2019 vigente hasta 2024/08/22, en caso de que se agilice el proceso de sucesión y quede incluido este registro sanitario como un título valor. Esto a través de la página Web del Invima, en el link de Oficina Virtual, o recibir orientación de forma presencial, a través de la oficina del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquía, con sede en Villavicencio, ubicada en la calle 38 No. 31-58 edificio Centro Bancario 5 piso, previa cita, la cual se puede agendar a través del correo jcorredors@invima.gov.co o mdiazmo@invima.gov.co.

Por lo anteriormente descrito no es posible emitir concepto sanitario, ni ratificar el existente, se remitirá la presente acta a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima, como anexo al Proceso Sancionatorio en curso para los fines pertinentes, para lo cual adjuntamos copia del Registro Civil de Defunción del señor Vicente Ambrocio Vargas Barón y mediante la presente acta se procede a cierre del expediente No. 7307.22.6.1024 y se actualizará el estado del establecimientos de Alimentos del Invima pasando a "3 NO EXISTE".

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024013950
DE 26 de Julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613730”

Se solicita informar al Invima, al correo jcorredors@invima.gov.co una vez se haya tomado una decisión con relación al funcionamiento del establecimiento, para proceder a realizar visita de Inspección Sanitaria con el objetivo de emitir el concepto sanitario y se reitera que no pueden desarrollar actividades productivas relacionadas con la fabricación de hielo bajo las condiciones sanitarias y legales actuales.

Teniendo en cuenta que los datos de contacto registrados en las bases de datos del Invima corresponden al fallecido señor Vicente Ambrocio Vargas Barón, a continuación, se relacionan los datos de contacto de las personas responsables actualmente del establecimiento; Brenda Vargas Páez, correo: brendavargaspaiez@gmail.com Luis Carlos Vargas Páez, correo: carlosvargaspaiez@yahoo.es.

3. Anexo de visita – diligencia de IVC de fecha 06 de septiembre de 2022 (folio 5 y respaldo)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

Artículo 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

Parágrafo. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo...*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

Artículo 24º. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024013950
DE 26 de Julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613730”

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes...”

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

“ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”

Del estudio de la información remitida por el Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia de la Dirección de Operaciones Sanitarias de este Instituto y teniendo en cuenta que el señor VICENTE AMBROCIO VARGAS BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.517 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ORIENTAL DE HIELO falleció y en la diligencia de inspección sanitaria de fecha 06 de septiembre de 2022, los auditores sanitarios indicaron que se continuaban realizando en las instalaciones del citado establecimiento labores productivas en relación con un producto de alto riesgo en salud pública, este Despacho decide:

Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia de la Dirección de Operaciones Sanitarias con el fin de que:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024013950
DE 26 de Julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613730”

1. De manera prioritaria programen y realicen visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento de comercio **ORIENTAL DE HIELO**, ubicado en la Cra 19 No.30-80 Barrio 20 de julio en Yopal-Casanare, a fin de verificar de acuerdo con las competencias del INVIMA si en el lugar se realizan actividades objeto de vigilancia.
2. Establecer en la inspección sanitaria el presunto o presuntos responsables y las condiciones de fabricación evidenciadas en sitio. Se solicita diligenciar acta nueva.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201613730, la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

En mérito de lo expuesto el **DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-**, en sus de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201613730, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia de la Dirección de Operaciones Sanitarias con el fin que:

1. De manera prioritaria programen y realicen visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento de comercio **ORIENTAL DE HIELO**, ubicado en la Cra 19 No.30-80 Barrio 20 de julio en Yopal-Casanare, a fin de verificar de acuerdo con las competencias del INVIMA si en el lugar se realizan actividades objeto de vigilancia.
2. Establecer en la inspección sanitaria el presunto o presuntos responsables y las condiciones de fabricación evidenciadas en sitio. Se solicita diligenciar acta nueva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar mediante publicación en la página web del Instituto y en la AZ que está ubicada en la Recepción del Edificio Principal del INVIMA en la Carrera 10 No- 64-28 de Bogotá, a quienes pueda interesar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Angelica Rodríguez Pacheco
Revisó: Maria Lina Pena C X

